

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por **COLPLAST S.A.S** quien se identifica con N.I.T. **811.027.885-0** en contra de **COOMEVA E.P.S.**, se ordena **DEVOLVERLA** para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sirvase relacionar en debida forma y de manera individualizada y concreta todos los medios de prueba allegados con su demanda; asimismo, sirvase allegar los certificados de existencia y representación legal de COLPLAST S.A.S. y de COOMEVA EPS, así como la constancia de afiliación de Rubén Dario Montoya a la EPS Coomeva, los cuales menciona, pero no se aportan con la demanda.
- Sirvase aportar una copia del escrito en el que subsana los defectos referidos, para el traslado a la contraparte.

En relación con la reforma de la demanda aportada, el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que la misma procede dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a **CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**, con T. P. 168.554 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos del poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE



~~LUIS DANIEL LARA VALENCIA~~
Juez

Certifico que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____ fijado en la Secretaría de este Despacho, a las 8 a.m. Medellín, JULIO _____ DE 2020.

SECRETARIA